DOCUMENTO S/5437

Carta, de fecha 9 de octubre de 1963, dirigida al Presidente de Consejo de Seguridad por el representante del Paquistán

[*Original : inglés*]
[*9 de octubre de 1963*]

1. Por instrucciones recibidas de mi Gobierno, tengo el honor de someter a la atención del Consejo de Seguridad las informaciones, ampliamente difundidas por la prensa mundial el 3 de octubre de 1963, según las cuales "medidas para integrar más plenamente en la Unión India el disputado Estado de Jammu y Cachemira, que es actualmente objeto de una controversia", han sido anunciadas por el bakshi Ghulam Mohammed, pretendido Primer Ministro del régimen sostenido por la India, en el Estado. Conforme a esas informaciones seis miembros de la cámara baja del Parlamento de la Unión India, serían escogidos en el Estado, cuyo jefe sería un gobernador, como en los demás Estados de la Unión India; "así desaparecería todo vestigio de la posición casi autónoma del Estado considerado".

2. Al someter esta información a la atención del Consejo, el Gobierno paquistaní quiere aclarar que su importancia consiste en la luz que proyectan sobre el empeño de la India en hacer todo lo posible por impedir un arreglo justo y amistoso de la controversia relativa al Estado de Jammu y Cachemira mediante la determinación de los deseos de la población. Como lo demuestra la historia de la cuestión, el régimen sostenido por la India no descansa sobre ninguna base legal. Establecido por un mandato de Delhi y por elecciones amañadas que los representantes de Paquistán expusieron en detalle ante el Consejo de Seguridad, este régimen no es más que una máscara política de la ocupación militar, por la India, de la mayor parte del Estado, contrariamente a los deseos de la población y en desprecio del acuerdo internacional concluido entre la India y el Paquistán. Así pues, cualquier modificación de la etiqueta que lleva ese régimen o de las modalidades de su subordinación al Gobierno de la Unión India no puede ser considerada en sí como de verdadera importancia. No obstante, a la vez que las medidas en cuestión están destinadas a hacer aún más flagrante el dominio de la India sobre el Estado y a desmoralizar a la población de este último, hacen más difícil aún establecer las condiciones necesarias para ejercer libremente su elección a la población de Jammu y Cachemira. Van también en contra del principio fundamental de las resoluciones aprobadas por la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Paquistán y por el Consejo de Seguridad, particularmente las resoluciones del 30 de marzo de 1951 [2] y del 24 de enero de 1957 [3], según las cuales la suerte definitiva del Estado de Jammu y Cachemira debería ser decidida mediante un plebiscito libre e imparcial celebrado bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Es evidente que toda medida adoptada por el Gobierno de la India y que tiene como resultado integrar una parte del Estado en la organización administrativa, económica judicial o política de la India, viola gravemente el compromiso aceptado por este país de respetar esos principios.

3. El Gobierno paquistaní ve con gran inquietud que estas medidas han sido adoptadas en desprecio de los consejos de gobiernos amigos que tienen en cuenta y desean una solución amistosa de la controversia entre la India y el Paquistán acerca de Cachemira, así como de las instancias de elementos más sanos de la vida pública en la India. Conviene señalar que, algunos días antes del anuncio de estas medidas, 50 miembros del Parlamento indio dirigieron una carta al Primer Ministro de la India pidiéndole que pusiera incondicionalmente en libertad al jeque Abdullah y a sus colegas y que pusiera fin a su prisión, que dura hace ya más de diez años, así como a su interminable "proceso" del cual se dice que ha costado más de 2.000.000 de libras al Gobierno de la India. En vista — de las circunstancias, el Consejo comprenderá que el Gobierno del Paquistán se siente muy preocupado por la posición adoptada por el Gobierno de la India.

4. El Gobierno paquistaní pide que la presente comunicación sea puesta en conocimiento de los miembros del Consejo de Seguridad.

(*Firmado*) Muhammad ZAFRULLA KHAN
Representante Permanente del Paquistán ante las Naciones Unidas

[2] Texto idéntico al del proyecto de resolución aprobado sin modificación en la 539a. sesión del Consejo. Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Sexto Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1951*, documento S/2017/Rev.1.

[3] *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Duodécimo Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1957*, documento S/3779.

DOCUMENTOS S/5438 Y ADD.1 A 6

Informe del Secretario General presentado en aplicación de la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 7 de agosto de 1963

DOCUMENTO S/5438 *

[*Original : inglés*]
[*11 de octubre de 1963*]

I

1. El 7 de agosto de 1963, en su 1056a. sesión, el Consejo de Seguridad aprobó un a resolución relativa a la cuestión del conflicto racial en Sudáfrica como resultado de la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica [4].

2. En el párrafo 2 de la parte dispositiva de esta resolución el Consejo de Seguridad pide al Gobierno de la República de Sudáfrica "que abandone la política de *apartheid* y discriminación racial, como se le invitó a hacer en la resolución del Consejo de Seguridad de 1° de abril de 1960, y que ponga en libertad a todas

* En el que se incorpora el documento S/5438/Corr.1.

[4] *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, Decimoctavo Año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1963*, documento S/5386.

las personas encarceladas, internadas o sometidas a otras restricciones por haberse opuesto a la política de *apartheid*" y en el párrafo 3 el Consejo de Seguridad pide solemnemente "a todos los Estados que interrumpan inmediatamente la venta y envío de armas, municiones de todos los tipos y vehículos militares a Sudáfrica". En el párrafo 4 de la resolución, se solicita del Secretario General "que mantenga bajo observación la situación en Sudáfrica e informe al Consejo de Seguridad el 30 de octubre de 1963 a más tardar".

II

3. En cumplimiento del mandato que le confiaba la resolución, el Secretario General, por carta de fecha 19 de agosto de 1963 dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica, solicitó del Gobierno sudafricano que le informara sobre las medidas adoptadas para aplicar las disposiciones de la resolución y, en particular, sobre las medidas precisas enumeradas en el párrafo 2 dispositivo de la resolución, ya que esta información le era indispensable por razón de las disposiciones del párrafo 4 de la resolución.

4. En una carta transmitida el 19 de septiembre de 1963, el Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica informó al Secretario General que "en esta etapa, el Gobierno sudafricano no desea presentar observaciones sobre esta cuestión, excepto para decir que su posición ha sido con frecuencia precisada en el pasado y que esa posición es bien conocida".

5. El 11 de octubre de 1963 el Secretario General recibió del Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica una segunda respuesta en la cual, después de haber mencionado la respuesta interina, declaraba lo siguiente :

"La posición del Gobierno sudafricano ha sido expuesta con frecuencia y es bien conocida. A ese respecto, es conveniente señalar que el Gobierno sudafricano no ha reconocido jamás a las Naciones Unidas el derecho de discutir o de examinar una cuestión que incumbe exclusivamente a la competencia de un Estado Miembro. Este punto ha sido también tratado en la comunicación de fecha 31 de julio [5], que el Ministro de Relaciones Exteriores ha dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad, como respuesta a su telegrama del 23 de julio de 1963 [6].

"Si en 1960 el Gobierno de Sudáfrica entró en consultas con el entonces Secretario General, ello fue sobre la base de los poderes que la Carta de las Naciones Unidas confería al Secretario General y después que se convino que el Gobierno sudafricano podía aceptar la discusión de la resolución del Consejo de Seguridad de fecha 1° de abril de 1960 [7] sin que por ello reconociera previamente la competencia de las Naciones Unidas.

"Sin embargo, la actual solicitud del Secretario General se basa en una resolución del Consejo de Seguridad que viola las disposiciones del párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas. Se comprenderá que en esas circunstancias el Gobierno sudafricano no pueda tratar de las cuestiones planteadas por el Secretario General, pues de hacerlo reconocería implícitamente el derecho de las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos nacionales de Sudáfrica.

"Además, la resolución en cuestión es también contraria a la Carta en otros aspectos. En la comunicación que dirigió al Presidente del Consejo de Seguridad el 31 de julio de 1963, el Ministro de Relaciones Exteriores sometió a su atención las amenazas de recurso a la fuerza proferidas por ciertos Estados africanos contra la República de Sudáfrica. Por otra parte, durante el reciente debate en el Consejo no se ha presentado ni la sombra de una prueba en apoyo de la afirmación según la cual Sudáfrica abriga designios o planes de ingerirse en los asuntos de algún otro Estado africano. Al contrario, el argumento de los Estados africanos era, en substancia el siguiente: como esos Estados no aprueban la forma en que Sudáfrica dirige sus asuntos nacionales, ellos mismos tendrán derecho a intervenir si las Naciones Unidas no logran obligar a Sudáfrica a modificar su política en el sentido que ellos desean. Por consiguiente, si realmente existe una amenaza contra la paz y la seguridad internacionales, es evidente que la amenaza viene de los Estados africanos.

"Pese a este hecho, el Consejo de Seguridad ha aprobado una resolución en la que se pide, entre otras cosas, un embargo completo sobre los envíos de armas a Sudáfrica. Esto es esencialmente contrario al espíritu del Artículo 51 de la Carta, relativo al derecho natural de legítima defensa, individual o colectiva.

"En el curso del debate en el Consejo de Seguridad se ha hecho también referencia a una pretendida acumulación de armamentos en Sudáfrica. Las medidas que adopta el Gobierno sudafricano para reforzar sus defensas deben ser consideradas no sólo en el contexto de las amenazas proferidas por ciertos Estados africanos contra Sudáfrica y en el de las resoluciones de Addis Abeba [8], que constituyen una incitación directa a la agresión, sino también en la perspectiva de una comparación con los gastos que para sus fuerzas armada realizan algunos países cuyo grado de desarrollo económico e industrial es similar. En 1962, los gastos de la defensa nacional de Sudáfrica representaron el 3.77% de su producto nacional, o sea menos que los gastos de varios países de Europa occidental cuyo desarrollo económico e industrial es análogo. Además, estos países, al contrario de Sudáfrica, tienen la ventaja de formar parte de una gran alianza militar.

"Asimismo, los efectivos de las fuerzas permanentes de defensa de Sudáfrica son muy inferiores a las de los países de Europa occidental, sin hablar de cierto número de otros países que atacan habitualmente a Sudáfrica y que mantienen efectivos militares considerablemente mayores.

"Por consiguiente, una comparación de las cifras pertinentes demostraría que la pretendida acumulación de armas en Sudáfrica no es más que un esfuerzo de defensa razonable que está en la escala de las sumas gastadas por los países cuyo desarrollo económico e industrial es similar.

"Como nada de lo que hace el Gobierno sudafricano en su propio territorio o en otra parte no constituye una amenaza contra la paz, es imposible

[5] Véase la 1050a. sesión del Consejo de Seguridad, párr. 6.
[6] Véase la 1041a. sesión del Consejo de Seguridad, párr. 90.
[7] *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Decimoquinto Año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1960*, documento S/4300.
[8] Resoluciones de la Conferencia en la cumbre de Jefes de Estado y Gobiernos reunida en Addis Abeba el 22 y el 25 de mayo de 1963.

ver de qué manera la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 7 de agosto de 1963 podría ser conciliada con las disposiciones de la Carta. No se puede pedir a los Estados Miembros que respeten y ejecuten las resoluciones del Consejo de Seguridad si no es en la medida en que dichas resoluciones son conformes a las disposiciones de la Carta. Está bien claro que el Consejo de Seguridad no tiene, en las actuales circunstancias, la competencia necesaria para adoptar las medidas previstas por la resolución que estamos considerando y que ésta no puede tener efecto obligatorio alguno respecto de la República de Sudáfrica ni respecto de ningún otro Estado Miembro."

III

6. En cumplimiento del encargo que se le hizo en la resolución del 7 de agosto de 1963, el Secretario General se dirigió, además, a todos los demás Estados Miembros, señalando especialmente a su atención los párrafos 3 y 4 de la resolución y pidiéndoles que le comunicaran, antes del 25 de septiembre de 1963, todos los datos pertinentes relativos a las medidas adoptadas o propuestas por sus gobiernos en relación con la resolución.

7. El Secretario General tiene el honor de informar al Consejo de Seguridad que, hasta el 11 de octubre de 1963, 44 Estados Miembros habían respondido a su carta. Las partes de esas respuestas concernientes al fondo de la cuestión se reproducen a continuación.

RESPUESTAS DE GOBIERNOS DE ESTADOS MIEMBROS

ARGELIA

[*Original: francés*]
[*2 de septiembre de 1963*]

El Gobierno de Argelia ha decidido aplicar sin demora la cláusula del párrafo 3 dispositivo de la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 7 de agosto de 1963.

Esta decisión no hace más que completar las medidas precedentes, adoptadas en cumplimiento de la resolución 1761 (XVII) que la Asamblea General aprobó el 6 de noviembre de 1962, medidas indicadas en la Declaración que el Gobierno de la República Democrática y Popular de Argelia respecto de la política de *apartheid* del Gobierno de la República Sudafricana, cuyo texto fue comunicado al Secretario General el 30 de abril de 1963 [9] por nuestro representante permanente ante las Naciones Unidas.

De esta declaracion se desprende que el Gobierno argelino ha decidido aplicar íntegramente y sin demora las cláusulas del párrafo 4 de la resolución 1761 (XVII).

En lo que concierne al párrafo 6 de esa resolución, Argelia, que es uno de los Estados Miembros designado para servir en el Comité especial encargado de estudiar la política de *apartheid* del Gobierno de la República Sudafricana, y habiendo aceptado esta responsabilidad, no dejará de hacer todo lo que esté en su poder para dar cumplimiento a su labor de conformidad con las disposiciones de la resolución.

[9] Véase el documento S/5426/Add.1, anexo V. Este texto figura en los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoctavo período de sesiones, Anexos*, adición al tema 30 del programa, documento A/5497/Add.1, anexo V.

AUSTRIA

[*Original: inglés*]
[*28 de septiembre de 1963*]

Austria no exporta armas ni municiones ni vehículos militares a Sudáfrica

BÉLGICA

[*Original: francés*]
[*27 de septiembre de 1963*]

El Gobierno y la opinión pública belgas condenan la política de *apartheid* proseguida por el Gobierno de Sudáfrica, y desean la aplicación de todas las medidas posibles para mejorar las relaciones entre las diversas comunidades raciales.

Por consiguiente, el Gobierno belga comprende los motivos que han inspirado a los autores de la resolución aprobada el 7 de agosto de 1963 por el Consejo de Seguridad. Es con este espíritu que ha decidido aplicar el párrafo 3 de la resolución y suspender la expedición de permisos de exportación para nuevos contratos relacionados con la venta de armas a que se hace referencia en la resolución.

BRASIL

[*Original: inglés*]
[*25 de septiembre de 1963*]

El Gobierno de Brasil no vende armas ni transporta municiones o vehículos militares a la República de Sudáfrica.

BULGARIA

[*Original: francés*]
[*6 de septiembre de 1963*]

El Gobierno de la República Popular de Bulgaria y la opinión pública búlgara condenan la política inhumana de discriminación racial y de segregación practicada por el Gobierno de la República Sudafricana respecto de la población africana y otros habitantes de la República. Por consiguiente, la iniciativa de los países africanos de someter esta cuestión al Consejo de Seguridad ha sido bien acogida en Bulgaria, donde ha recibido pleno apoyo y aprobación.

Si bien la resolución del Consejo de Seguridad del 7 de agosto de 1963 se limita a la adopción de medidas mínimas que requiere la situación en Sudáfrica, esa resolución constituye, no obstante, una etapa importante en los esfuerzos emprendidos por las Naciones Unidas con el fin de lograr la eliminación del vergonzoso sistema de *apartheid* establecido por los racistas sudafricanos.

El Gobierno búlgaro opina que el párrafo 3 dispositivo de la resolución, conforme al cual el Consejo de Seguridad "pide solemnemente a todos los Estados que interrumpan inmediatamente la venta y envío de armas, municiones de todos los tipos y vehículos militares a Sudáfrica" es muy importante. No puede haber duda que las armas suministradas por ciertos países occidentales a la República Sudafricana sirven para reforzar la situación de los racistas sudafricanos y permiten al gobierno de Verwoerd proseguir su política inhumana de terror y represión contra la población africana y otros habitantes de ese país.

El párrafo 3 dispositivo de la resolución del Consejo de Seguridad no se aplica a la República Popular de Bulgaria, uno de cuyos principios fundamentales de

política exterior es el de apoyar la lucha de los pueblos por la liberación del yugo colonial. Pero como dicho párrafo se dirige a todos los Estados y que el Secretario General desea ser informado de las medidas que la República Popular de Bulgaria ha adoptado o se proponga adoptar en relación con el cuadro de la resolución del Consejo de Seguridad, el Gobierno búlgaro estima necesario declarar que la República Popular de Bulgaria, hasta la fecha, no ha vendido ni suministrado armas, municiones o vehículos militares a Sudáfrica, ni tiene intención alguna de hacerlo en el futuro.

BIRMANIA

[*Original: inglés*]
[*20 de septiembre de 1963*]

En noviembre de 1962 el Gobierno de la Unión Birmana prohibió por decreto todas las transacciones comerciales entre la Unión Birmana y la República de Sudáfrica y, desde esa fecha, no existe ninguna relación entre los dos países.

CEILÁN

[*Original: inglés*]
[*27 de septiembre de 1963*]

Ceilán no ha vendido ni enviado armas, municiones o vehículos militares a Sudáfrica.

CHINA

[*Original: inglés*]
[*27 de septiembre de 1963*]

El Gobierno de China desea referirse a su respuesta de fecha 30 de agosto de 1963 [10], dirigida al Presidente del Comite Especial encargado de estudiar la política de *apartheid* del Gobierno de la República sudafricana y en la cual ha recordado su posición en general y, en particular, el hecho que apoyaba la resolución del 7 de agosto de 1963 del Consejo de Seguridad. Respecto de esa resolución se puede añadir que el Gobierno de China no ha vendido ni enviado armas ni municiones de ningún tipo, ni vehículos militares a Sudáfrica, ni considera la posibilidad de hacerlo.

CHIPRE

[*Original: inglés*]
[*10 de septiembre de 1963*]

En relación con el párrafo 3 de la resolución del 7 de agosto de 1963 del Consejo de Seguridad, el Gobierno de Chipre desea poner en conocimiento del Secretario General que no realiza ninguna transacción con ningún gobierno relacionada con la venta o envío de armas, municiones de todos los tipos o vehículos militares.

DAHOMEY

[*Original: francés*]
[*4 de septiembre de 1963*]

La República de Dahomey no ha podido jamás tolerar que se aplique el racismo respecto de cualquier persona en el mundo y se ha opuesto siempre a la supresión de los derechos fundamentales de la persona humana de que es culpable el gobierno racista de Sudáfrica. Tolera aún menos esta política inhumana al ser ejercida en contra de los hermanos del continente.

[10] *Ibid.*

Mucho antes de la aprobación de la resolución del 7 de agosto de 1963 del Consejo de Seguridad, la República de Dahomey había adoptado medidas para hacer frente al régimen policíaco y racista de Sudáfrica. El Ministerio de Relaciones Exteriores ruega al Secretario General se sirva hallar, adjunta, una copia del decreto presidencial al respecto.

El Gobierno y el pueblo de Dahomey no estarán satisfechos hasta que el régimen arbitrario, racista y policíaco de la República de Sudáfrica no haya sido eliminado para siempre del continente africano.

Es en este sentido que la República de Dahomey apoya enteramente las disposiciones de la resolución del Consejo de Seguridad y velará por su aplicación íntegra.

Decreto No. 63-205/PR/MAE, de fecha 30 de abril de 1963, del Presidente de la República de Dahomey

El Presidente de la República,

Vista la Ley No. 60-36, de 26 de noviembre de 1960, relativa a la Constitución de la República de Dahomey;

Visto el Decreto No. 111/PR/CAB de 15 de abril de 1961, que determina las atribuciones de los miembros del Gobierno, modificado por el Decreto No. 143/PR de 20 de marzo de 1962;

Vista la resolución 1761 (XVII) aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 6 de noviembre de 1962, en la que se definen las medidas que se deben adoptar contra Sudáfrica,

A propuesta del Ministro de Relaciones Exteriores,

Habiendo consultado al Consejo de Ministros,

Decreta:

Artículo 1. Queda prohibido en todo el territorio de la República del Dahomey toda relación económica directa o por intermediario con la Republica de Sudáfrica.

Artículo 2. Queda prohibido hacer escala en los puertos y aeródromos dahomeyanos a los buques y aviones con pabellón sudafricano o que estén matriculados en Sudáfrica.

Artículo 3. No será concedido a los nacionales de la República de Sudáfrica ningún visado de tránsito o de entrada en el territorio de la República del Dahomey, salvo en circunstancias particulares que quedan a juicio del Ministro de Asuntos Interiores y de Defensa.

Artículo 4. El Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Comercio, de Economía y de Turismo, el Ministro de Obras Públicas, Transportes, Correos y Telecomunicaciones y el Ministro de Asuntos Interiores, de Seguridad y de Defensa, quedan encargados, cada uno en lo que le concierne, de la ejecución del presente Decreto que será publicado en el Diario Oficial de la República del Dahomey.

DINAMARCA

[*Original: inglés*]
[*19 de septiembre de 1963*]

En el párrafo dispositivo 3 de su resolución aprobada el 7 de agosto de 1963, el Consejo de Seguridad pide a todos los Estados que pongan inmediatamente fin a la venta y envío de armas, municiones de todos los tipos y de vehículos militares a Sudáfrica. El Gobierno danés entiende velar por que las disposiciones de ese párrafo sean respetadas en Dinamarca. Es conveniente señalar que Dinamarca ha rehusado, desde hace ya varios años, conceder licencias para la exportación

de armas y otro equipo militar destinado a la República de Sudáfrica.

REPÚBLICA DOMINICANA

[*Original: español*]
[*5 de septiembre de 1963*]

En lo que concierne a la resolución que el Consejo de Seguridad aprobó el 7 de agosto de 1963, el Gobierno de la República Dominicana no ha vendido ni venderá o enviará armas, municiones o vehículos militares a Sudáfrica.

FINLANDIA

[*Original: inglés*]
[*18 de septiembre de 1963*]

El Gobierno de Finlandia, como lo indica el comunicado común publicado a la terminación de la reunión de los Ministros de Relaciones Exteriores de los países escandinavos celebrada en Estocolmo el 6 de septiembre de 1963, toma nota, con aprobación, de la resolución del Consejo de Seguridad.

El Gobierno de Finlandia, que no ha permitido hasta ahora la exportación de armas y equipo militar a Sudáfrica, no tiene la intención de permitir dichas exportaciones en adelante.

GHANA

[*Original: inglés*]
[*23 de septiembre de 1963*]

El Gobierno de Ghana desea informar al Secretario General que acatará las disposiciones contenidas en el párrafo 3 de la parte dispositiva de la resolución del Consejo de Seguridad del 7 de agosto de 1963.

GUINEA

[*Original: francés*]
[*4 de octubre de 1963*]

La posición de la República de Guinea en lo que concierne la cuestión del *apartheid* quedó ya expresada en la carta del Ministro de Relaciones Exteriores de Guinea, cuyo texto fue distribuido el 7 de agosto de 1963 como documento oficial de las Naciones Unidas [11].

En esta carta el Ministro de Relaciones Exteriores declara que una de las primeras medidas a adoptar con miras a hacer frente a la situación en Sudáfrica es el cese inmediato de todos los envíos de armas, a cualquier título que se hagan, y de todo otro tipo de asistencia susceptible de ser utilizada por el Gobierno sudafricano contra los pueblos que oprime.

El Gobierno de la República de Guinea apoya sin reserva la resolución del Consejo de Seguridad de fecha 7 de agosto de 1963 y urge darle plena aplicación. Mucho antes de ser aprobada esta resolución, el Gobierno de la República de Guinea había decidido aplicar efectivamente sanciones políticas, económicas y diplomáticas contra el Gobierno de la República de Sudafrica.

HUNGRÍA

[*Original: inglés*]
[*8 de octubre de 1963*]

El representante permanente de Hungría ante las Naciones Unidas confirma que su Gobierno apoya sin reserva las disposiciones de la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 7 de agosto de 1963 relativa a la situación en Sudáfrica resultante de la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica.

Respecto de las recomendaciones del párrafo 3 dispositivo de dicha resolución, el representante permanente declara que Hungría no ha suministrado armas, municiones de ningún tipo o vehículos militares a Sudáfrica.

El representante permanente aprovecha esta oportunidad para precisar que las autoridades húngaras actuarán estrictamente en conformidad con la letra y el espíritu de la resolución del Consejo de Seguridad y de la resolución 1761 (XVII) de la Asamblea General.

INDIA

[*Original: inglés*]
[*18 de septiembre de 1963*]

El representante permanente de la India ante las Naciones Unidas tiene el honor de señalar a la atención del Secretario General la comunicación, de fecha 18 de julio de 1963, del Encargado de Negocios *ad interim* de la India [12].

El representante permanente de la India repite que el Gobierno indio aplica, desde hace largo tiempo, las medidas mencionadas en el párrafo 3 dispositivo de la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 7 de agosto de 1963.

IRAK

[*Original: inglés*]
[*12 de septiembre de 1963*]

El Gobierno de la República de Irak no ha vendido ni prevé la posibilidad de vender o enviar armas, municiones y vehículos militares a Sudáfrica. Esta actitud del Gobierno del Irak se debe a su oposición inalterable a la política de *apartheid* proseguida, en violación de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, por el Gobierno de la República de Sudáfrica.

IRLANDA

[*Original: inglés*]
[*25 de septiembre de 1963*]

El Gobierno de Irlanda no ha permitido ni tiene la intención de permitir la venta y envío de armas, municiones o vehículos militares a Sudáfrica.

ISRAEL

[*Original: inglés*]
[*13 de septiembre de 1963*]

El representante Permanente de Israel ante las Naciones Unidas ha recibido instrucciones de reafirmar, al respecto, la declaración siguiente que figura en la carta de fecha 20 de agosto de 1963 [13], dirigida al Presidente del Comité Especial encargado de estudiar la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica por el representante permanente interino de Israel:

[11] Documento A/5472. Para el texto de esta carta, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoctavo período de sesiones, Anexos*, adición al tema 30 del programa, documento A/5497/Add.1, anexo V.

[12] Documento A/5452. Para el texto del comunicado de prensa adjunto a esta comunicación, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoctavo período de sesiones, Anexos*, adición al tema 30 del programa, documento A/5497/Add.1, anexo V.

[13] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoctavo período de sesiones, Anexos*, adición al tema 30 del programa, documento A/5497/Add.1, anexo V.

"Mi Gobierno ha adoptado todas las medidas necesarias para garantizar que no se exporten en forma alguna de Israel a Sudáfrica armas, municiones o materiales estratégicos, sea directa o indirectamente. Además, se han adoptado medidas para garantizar que no pueda llegar a Sudáfrica ningún material de esa naturaleza exportado a otros países.

Italia

[*Original: inglés*]
[*10 de octubre de 1963*]

Italia ha manifestado en forma extremadamente clara su condenación de toda clase de discriminación racial en el curso de los períodos de sesiones precedentes de la Asamblea General, durante los debates que se han renovado periódicamente sobre el *apartheid*, así como en todas las demás reuniones internacionales. Su posición es demasiado conocida y no necesita más comentarios.

De conformidad con estos puntos de vista, el Gobierno italiano — con anterioridad a la aprobación de la resolución de fecha 7 de agosto de 1963 del Consejo de Seguridad, y en consonancia con los objetivos de la resolución 1761 (XVII) de la Asamblea General — ha expresado reiteradamente al Gobierno sudafricano su profunda preocupación por las consecuencias de la política de *apartheid*.

Con el mismo espíritu — y siempre antes de la aprobación de la resolución mencionada del Consejo de Seguridad — las autoridades italianas seguían la práctica de no conceder licencias para la venta a Sudáfrica de armas que pudieran ser utilizadas para imponer la política de *apartheid*.

Además, el sincero deseo de contribuir a disminuir la tirantez y favorecer una solución equitativa y pacífica de este grave problema, ha inducido al Gobierno italiano a suspender, en las circunstancias actuales la emisión de licencias para la venta a Sudáfrica de todo equipo militar.

Jamaica

[*Original: inglés*]
[*21 de septiembre de 1963*]

El Gobierno de Jamaica no ha suministrado nunca armas, municiones y vehículos militares a Sudáfrica, ni tiene la intención de hacerlo.

Japón

[*Original: inglés*]
[*23 de septiembre de 1963*]

Conforme al reglamento del comercio de exportación en vigor en el Japón (orden ministerial No. 378), promulgada el 1° de diciembre de 1949, las armas, las municiones y los vehículos militares están sujetos a licencias de exportación.

El Gobierno del Japón ha venido siguiendo la norma bien establecida de no conceder licencias para la exportación de armas, municiones y vehículos militares a la República de Sudáfrica, con objeto de impedir la venta y envío de estas mercancías a ese país.

Laos

[*Original: francés*]
[*2 de septiembre de 1963*]

El Gobierno Real de Laos desea precisar que aprueba sin reserva las enérgicas disposiciones adoptadas por las Naciones Unidas frente a la política de *apartheid* proseguida por el Gobierno de la República de Sudáfrica.

México

[*Original: español*]
[*25 de septiembre de 1963*]

El Gobierno de México no ha vendido ni enviado armas ni municiones de ninguna clase, ni vehículos militares a la República de Sudáfrica, ni se propone hacerlo en lo sucesivo, mientras continúen las circunstancias a que se alude en la resolución aprobada el 7 de agosto de 1963 por el Consejo de Seguridad.

Nueva Zelandia

[*Original: inglés*]
[*13 de septiembre de 1963*]

El Gobierno de Nueva Zelandia no ha vendido ni enviado nunca armas, municiones o vehículos militares al Gobierno de la República de Sudáfrica, ni se propone hacerlo en lo sucesivo.

Nicaragua

[*Original: español*]
[*10 de septiembre de 1963*]

El Ministro de Relaciones Exteriores no puede suministrar ninguna información pertinente al Secretario General sobre las medidas que el Gobierno de Nicaragua ha adoptado o se propone adoptar de conformidad con la resolución aprobada el 7 de agosto de 1963 por el Consejo de Seguridad, ya que este país no ha vendido ni vende actualmente armas de ninguna clase al Gobierno de Sudáfrica.

Noruega

[*Original: inglés*]
[*23 de septiembre de 1963*]

Al proseguir desde hace largo tiempo la política de contribuir a un arreglo pacífico del conflicto racial en Sudáfrica, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y sobre la base de la legislación noruega, el Gobierno de Noruega no permite la exportación de armas, municiones o cualquier otro tipo de equipo militar de Noruega a Sudáfrica. Por consiguiente, Noruega aplica la recomendación hecha a todos los Estados en el párrafo 3 dispositivo de la resolución aprobada el 7 de agosto de 1963 por el Consejo de Seguridad.

Filipinas

[*Original: inglés*]
[*24 de septiembre de 1963*]

Las autoridades competentes de Filipinas han adoptado las medidas siguientes para aplicar la resolución 1761 (XVII) de la Asamblea General:

1. Cerrar todos los puertos filipinos a todos los buques que enarbolen el pabellón de la República de Sudáfrica;

2. Boicotear todas las mercaderías sudafricanas y abstenerse de exportar a Sudáfrica materiales estratégicos de carácter esencialmente militar, tales como armas, municiones y petróleo;

3. Prohibir el aterrizaje y tránsito a todas las aeronaves pertenecientes al Gobierno de la República de

Sudáfrica o a compañías registradas conforme a las leyes sudafricanas;

4. Denegar la inscripción o licencia para desarrollar actividades comerciales en Filipinas a toda firma o sociedad de capital constituida en virtud de leyes de la República de Sudáfrica;

5. Negar todo permiso o licencia para vender en Filipinas valores de sociedades de capital organizadas conforme a la legislación de la República de Sudáfrica; y

6. Rechazar toda solicitud de permiso para actuar como corredor, distribuidor o vendedor de valores, que haya sido presentada por ciudadanos de la República de Sudáfrica.

POLONIA

[*Original: inglés*]
[*25 de septiembre de 1963*]

El Gobierno de Polonia ha hecho conocer en diversas ocasiones y más recientemente en sus notas del 11 de julio de 1963 [14] dirigidas al Secretario General y al Presidente del Comité Especial encargado de estudiar la política de *apartheid* del Gobierno de la República sudafricana, su actitud respecto de los esfuerzos incansables de las Naciones Unidas para poner fin a la política de discriminacion racial que es obviamente incompatible con la Carta y el derecho internacional contemporáneo.

De conformidad con su firme actitud sobre esta cuestión, Polonia aprueba plenamente los propósitos e intenciones de la resolución del Consejo de Seguridad de fecha 7 de agosto de 1963.

Además, en relación con el párrafo 3 dispositivo de dicha resolución, Polonia no permite, ni permitirá en el futuro, ninguna venta ni envío de armas, municiones y vehículos militares a Sudáfrica.

RUMANIA

[*Original: francés*]
[*4 de octubre de 1963*]

El Gobierno de la República Popular Rumana, de conformidad con su posición claramente opuesta a la política de discriminación racial proseguida por el Gobierno de Sudáfrica, apoya los objetivos de la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 7 de agosto de 1963.

El Gobierno de la República Popular Rumana estima que la aplicación rigurosa de las medidas preconizadas en el párrafo 3 dispositivo de esta resolución quitaría al Gobierno de Sudáfrica todo apoyo y le desalentaría en la continuación de su política de *apartheid*.

La eficacia de esas medidas depende, en primer lugar, de la posición de los Estados que mantienen estrechas relaciones políticas, económicas y militares con ese gobierno.

En lo que le concierne, el Gobierno rumano llevará a cabo las medidas de carácter internacional preconizadas por la resolución del Consejo de Seguridad.

RWANDA

[*Original: francés*]
[*6 de septiembre de 1963*]

Rwanda no mantiene relaciones con la República de Sudáfrica. La República de Rwanda, Miembro soberano de las Naciones Unidas, aceptó la Carta de nuestra Organización y hace suyos los principios enunciados en la Declaracion Universal de Derechos Humanos.

Cuando el pueblo de Rwanda llevó a cabo su revolución contra los poderes feudales de los sultanes bami y en vista de que ahora el Gobierno prosigue una política totalmente dedicada a mejorar, por métodos democráticos, el nivel de vida de todo el pueblo de Rwanda, usted comprenderá, señor Secretario General, cuán profunda y justificada es la indignación de este Gobierno y del pueblo de Rwanda por entero ante la intransigente actitud del Gobierno sudafricano respecto del problema de descolonización y de emancipación social.

Rwanda condena solemnemente la política de discriminacion racial y de *apartheid* ejercida por el Gobierno sudafricano contra la población negra. Deploramos tanto más profundamente esa actuación cuando Sudáfrica, al empeñarse en proseguir su política retardataria, demuestra su intención y su determinación de no colaborar con ningún gobierno africano en su lucha contra el subdesarrollo, que es actualmente el monopolio de nuestro continente. Así pues, Sudáfrica viola la Carta y se burla de las Naciones Unidas.

Rwanda quiere paz en el mundo, la igualdad de todas las clases y ciudadanos de los Estados y el derecho de los pueblos a la libre determinación. Por consiguiente, fiel a la Carta de las Naciones Unidas y deseosa de cooperar al establecimiento de un mundo mejor, la República de Rwanda recomienda a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas los términos mismos de la resolución 1761 (XVII) por la cual la Asamblea General condenó solemnemente la política de Sudáfrica.

Rwanda espera que el Gobierno de Sudáfrica abandonará su política en un próximo futuro y estará dispuesto a asumir plenamente sus responsabilidades como Estado Miembro de las Naciones Unidas.

SENEGAL

[*Original: francés*]
[*4 de septiembre de 1963*]

El Gobierno del Senegal ha decidido:

1. Romper todas las relaciones diplomáticas y consulares con Sudáfrica;

2. Boicotear las mercaderías sudafricanas. Ha adoptado las medidas siguientes:

a) Prohibir toda importación de Sudáfrica y toda exportación a Sudáfrica;

b) Prohibir que los barcos y aeronaves de Sudáfrica utilicen los puertos y aeropuertos del Senegal; y

c) Prohibir que las aeronaves sudafricanas vuelen sobre territorio senegalés.

Respecto a la venta y envío de armas, municiones de toda clase y vehículos militares, el Senegal nunca ha tenido comercio de este tipo con Sudáfrica.

SIERRA LEONA

[*Original: inglés*]
[*29 de agosto de 1963*]

El Gobierno de Sierra Leona no ha vendido ni enviado armas, municiones de ningún tipo y vehículos militares a Sudáfrica, ni tiene la intencion de hacerlo en el futuro.

[14] *Ibid.*

SOMALIA

[*Original: inglés*]
[*7 de septiembre de 1963*]

El Gobierno de Somalia declara que nunca ha vendido o enviado armas, municiones de ningún tipo o vehículos militares a Sudáfrica y no tiene la intención de hacerlo.

SUDÁN

[*Original: inglés*]
[*9 de septiembre de 1963*]

Como respuesta a la petición del Secretario General concerniente a la aplicación de las resoluciones del 31 de julio y del 7 de agosto de 1963 del Consejo de Seguridad, el Gobierno del Sudán presenta los textos de los documentos siguientes:

1. Ley de boicot a Sudáfrica, 1963;
2. Ley de boicot a Portugal, 1963 [16];
3. Notificación dirigida a los concesionarios acreditados, en virtud del reglamento financiero de 1957 relativo al control de cambios.

Ley de boicot a Sudáfrica, 1963

(Ley No. 30 de 1963)

Ley destinada a establecer el boicot e impedir el comercio y demás intercambio comercial con la República de Sudáfrica.

En ejercicio de los poderes que le confiere la Orden Constitucional No. 1, el Presidente del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas por la presente sanciona la siguiente Ley:

Título

1. Esta Ley se denomina "Ley de Boicot a Sudáfrica, 1963"

Interpretación

2. Las disposiciones de esta Ley se interpretarán según el sentido y el espíritu de la Carta de la Organización de la Unidad Africana y no obstante todo lo dispuesto más adelante, las prohibiciones no se aplicarán a los nacionales de origen africano y a sus empresas en Sudáfrica o fuera de dicho país.

Prohibición de contratos

3. Nadie firmará contratos directa o indirectamente con cualquier persona o grupo de personas residente en Sudáfrica o que sea súbdito sudafricano o trabaje para empresas sudafricanas.

Prohibición de importaciones

4. 1) Nadie importará al Sudán o comerciará posteriormente con mercaderías artículos o productos sudafricanos de cualquier clase o con valores realizables que procedan directa o indirectamente de Sudáfrica.

2) La denominación "mercaderías sudafricanas" incluirá todas las mercaderías y artículos manufacturados o preparados en Sudáfrica o todas las mercaderías en cuya manufactura y preparación hayan sido empleados productos sudafricanos.

Prohibición de exportaciones

5. Nadie exportará del Sudán mercaderías, artículos o productos a Sudáfrica, o a cualquier otro país sabiendo que dichas mercaderías, artículos o productos serán reexportados a Sudáfrica.

Mercaderías en tránsito

6. Nadie introducirá en el Sudán o hará pasar en tránsito a través de su territorio mercaderías, artículos o productos que sepa están destinados a Sudáfrica.

Prohibición de transportar mercaderías en barcos

7. Nadie transportará o concertará el transporte de mercaderías, artículos o productos para ser cargados o descargados en cualquier puerto del Sudán o en cualquier barco registrado en Sudáfrica, o que se sepa sea de propiedad de una persona o conjunto de personas residentes en Sudáfrica. Tampoco se permitirá a dichos barcos que entren en cualquier puerto sudanés o en aguas territoriales del Sudán.

Prohibición de usar aviones

8. Nadie empleará o concertará el empleo, como pasajero o para el transporte de carga de cualquier clase, desde o a cualquier aeropuerto del Sudán, de cualquier avión registrado en Sudáfrica o que se sepa pertenece a una persona o grupo de personas residente en Sudáfrica. Tampoco se permitirá a dichos aviones volar sobre el territorio del Sudán o aterrizar en él.

Validez de los contratos, convenios o transacciones

9. Todo contrato, convenio o transacción de importación o exportación o de transporte marítimo o aéreo concertado o celebrado en contravención con las disposiciones de la presente Ley será nulo o inválido, salvo que dicho contrato, convenio o transacción concertado o celebrado antes de la vigencia de esta Ley si no ha sido perfeccionado previamente, será y continuará siendo válido para su perfeccionamiento por ejecución o de otro modo, si se ha obtenido el consentimiento al efecto del Consejo de Ministros por haber sido presentada la cuestión por el Ministro de Comercio, Industria y Abastecimientos.

Penas

10. Cualquier contravención a las disposiciones de la presente Ley constituirá un delito y cualquier persona que cometa tal delito será castigada con prisión hasta por diez años y con multa. Cualesquier mercaderías, artículos o productos y cualquier medio de transporte que constituyan el cuerpo del delito y sean secuestrados serán confiscados.

Tribunal competente

11. Un delito cometido comprendido en la presente Ley será juzgado por un tribunal de un magistrado de primera categoría o cualquier tribunal superior.

Autorización del Fiscal General

12. Ningún magistrado entenderá en un delito comprendido en la presente Ley sin la autorización previa del Fiscal General.

Notificación dirigida a los concesionarios acreditados, en virtud del reglamento financiero de 1957 relativo al control de cambios

1. En cumplimiento de la Ley de Boicot a Sudáfrica, 1963, y de la Ley de Boicot a Portugal, 1963, los concesionarios acreditados son informados que a partir del 19 de agosto de 1963 les será prohibido:

i) Aprobar los formularios "Ex" para exportaciones del Sudán destinadas a Sudáfrica o a Portugal: esta prohibición se extiende a las mercaderías expedidas hacia otros países, pero cuyo destino final es Sudáfrica o Portugal.

ii) Aprobar o efectuar pagos o aprobar y establecer cartas abiertas de crédito para mercaderías de origen

[16] Para el texto de esta Ley, véase el documento S/5448 (Sudán).

sudafricano o portugués o mercaderías fabricadas con productos sudafricanos o portugueses.

iii) Aprobar o efectuar pagos a personas, sociedades u organizaciones establecidas en Sudáfrica o en Portugal, o en favor de particulares que residen en otros países pero que son ciudadanos sudafricanos o portugueses.

2. Las demandas que resulten de transacciones a las cuales se apliquen las prohibiciones enumeradas en el párrafo precedente y que fueron concluidas antes del 19 de agosto de 1963 deberán ser sometidas al Control de Cambios para su aprobación. Deberán ir acompañadas de un certificado emitido por el Ministerio de Comercio, de la Industria y de los Abastecimientos, confirmando que el Consejo de Ministros ha aprobado la ejecución del contrato de conformidad con el Artículo 9 de las Leyes respectivas.

Suecia

[*Original: inglés*]
[*16 de septiembre de 1963*]

El Gobierno de Suecia no permite, ni tiene la intención de permitir, la exportación de armas, municiones o vehículos militares a Sudáfrica.

Siria

[*Original: inglés*]
[*30 de septiembre de 1963*]

El Gobierno de Siria ha decidido aplicar el párrafo 3 de la parte dispositiva de la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 7 de agosto de 1963 y está tomando todas las medidas necesarias para prohibir la venta o la expedición de armas, municiones y vehículos militares de todas clases a Sudáfrica.

Tailandia

[*Original: inglés*]
[*20 de septiembre de 1963*]

El Gobierno de Tailandia ha ordenado a los Ministerios competentes que adopten las medidas necesarias, dentro sus respectivas esferas, para cumplir estrictamente con lo dispuesto en el párrafo 3 de la parte dispositiva de la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 7 de agosto de 1963.

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

[*Original: ruso*]
[*8 de octubre de 1963*]

El Gobierno soviético, que defiende incansablemente los principios leninistas de la igualdad de derechos y de la libre determinación de las naciones, apoya firmemente las decisiones adoptadas sobre esta cuestión por la Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno africanos celebrada en Addis Abeba. Estima que es deber de las Naciones Unidas lograr que se ponga fin a la política inhumana de *apartheid* proseguida por los racistas sudafricanos, fuente de males inmensos que los pueblos de Africa no son los únicos en sufrir.

La Unión Soviética ha defendido este principio en todos los períodos de sesiones celebrados por la Asamblea General de las Naciones Unidas así como en las reuniones del Consejo de Seguridad en las cuales se ha discutido esta cuestión urgente. Como Vd. sabe, la delegación soviética apoyó activamente la resolución 1761 (XVII) de la Asamblea General que condenaba severamente la política del *apartheid* en la República de Sudáfrica y disponía la aplicación de sanciones contra ese país. Además, el representante de la URSS se asoció también a la propuesta presentada por el grupo africano-asiático al Consejo de Seguridad, que en su resolución del 7 de agosto de 1963 ha condenado enérgicamente la política de *apartheid* y discriminación y ha invitado a todos los Estados a tomar medidas apropiadas que podrían obligar al Gobierno de la República de Sudáfrica a abandonar la vergonzosa política del *apartheid*.

La Unión soviética no mantiene relaciones diplomáticas o consulares con la República sudafricana con la cual tampoco tiene relaciones comerciales. No es necesario decir que la Unión soviética no ha suministrado nunca ni suministra ahora al Gobierno de la República sudafricana ninguna clase de armas o de material militar y que no le ha prestado ni piensa prestar asistencia alguna a ese país.

Dada la posición de principio del Estado socialista soviético, que rechaza el colonialismo y la discriminación racial y preconiza el espíritu humanitario y la igualdad de todos los hombres, el Gobierno soviético declara que está dispuesto a apoyar cualquier medida que las Naciones Unidas juzguen apropiada para poner fin a la política de discriminación racial y de *apartheid* de la República de Sudáfrica.

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

[*Original: inglés*]
[*25 de septiembre de 1963*]

Como respuesta a la solicitud del Secretario General, el representante permanente del Reino Unido antes las Naciones Unidas ha recibido instrucciones de formular las siguientes observaciones. En primer lugar, el Gobierno de Su Majestad desea precisar que continúa oponiéndose firmemente a la política de *apartheid* y que, por consiguiente, apoya los objetivos fundamentales de la resolución del Consejo de Seguridad aprobada el 7 de agosto de 1963. En lo que concierne a los términos mismos de la resolución, el Gobierno de Su Majestad señala que no considera que la resolución tiene fuerza obligatoria en el cuadro del Capítulo VII de la Carta, ni que está comprendida en forma alguna dentro los términos del Capítulo VII. El párrafo 3 dispositivo, no puede ser pues otra cosa que una recomendación dirigida a los Estados Miembros. Respecto de ese párrafo 3, desde hace algún tiempo, la política del Reino Unido ha sido hacer una distinción entre las armas que puedan ser utilizadas para la represión interna y las armas que necesita el Gobierno de la República de Sudáfrica para la defensa exterior y especialmente para desempeñar el papel que le corresponde en la defensa conjunta de las rutas de El Cabo. Como quedó claramente establecido en el curso del debate en el Consejo de Seguridad, la posición actual del Gobierno del Reino Unido es que no deben exportarse a Sudáfrica armas que permitan la aplicación de la política de *apartheid*.

Estados Unidos de América

[*Original: en inglés*]
[*2 de octubre de 1963*]

El Gobierno de los Estados Unidos tiene el honor de someter a la atención del Secretario General la política de los Estados Unidos tal como fue definida

el 2 de agosto en el Consejo de Seguridad (1052a. sesión). Conforme a esta política, el Gobierno de los Estados Unidos tiene la intención de poner fin para el 31 de diciembre de 1963 a más tardar, a todas las ventas de armas, municiones y vehículos militares al Gobierno sudafricano. En vista de sus responsabilidades en muchas partes del mundo, el Gobierno de los Estados Unidos se reserva el derecho de interpretar esta política en función de las exigencias del mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales, en el caso de que los intereses de la comunidad mundial necesitaran el suministro de material destinado al esfuerzo común de defensa. La entrega de ciertos materiales estratégicos sobre los cuales se habían concertado contratos con anterioridad a esta declaración no ha quedado terminada. Esos contratos serán cumplidos y las entregas en cuestión terminadas cuanto antes.

URUGUAY

[*Original: español*]
[*27 de septiembre de 1963*]

El Gobierno del Uruguay no dejará de tomar las medidas necesarias para hacer que se cumpla en su territorio lo dispuesto en el párrafo 3 dispositivo de la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 7 de agosto de 1963, aunque dichas medidas no parecen ser necesarias, ya que Uruguay no ha vendido ni expedido nunca armas, directa o indirectamente, a Sudáfrica.

YUGOSLAVIA [16]

[*Original: inglés*]
[*23 de septiembre de 1963*]

La República Federal Socialista de Yugoslavia, firmemente opuesta a la política de *apartheid*, que considera contraria a los principios fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas, se abstuvo en el pasado y se abstendrá en el porvenir de vender o expedir armas, municiones de todos los tipos y vehículos militares a la República de Sudáfrica, y se adhiere completamente a la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 7 de agosto de 1963.

DOCUMENTO S/5438/ADD.1

[*Original: inglés*]
[*22 de octubre de 1963*]

Nota del Secretario General. El Secretario General tiene el honor de informar al Consejo de Seguridad que ha recibido nueve respuestas adicionales a la carta dirigida a los Estados Miembros en relación con la resolución aprobada el 7 de agosto de 1963 por el Consejo de Seguridad. Las partes esenciales de esas respuestas se reproducen a continuación.

CANADÁ

[*Original: inglés*]
[*21 de octubre de 1963*]

El Gobierno del Canadá ha examinado con toda atención la resolución del 7 de agosto de 1963 del Consejo de Seguridad. Desde hace algunos años ha sido política del Gobierno canadiense no permitir el envío a Sudáfrica de armas que podrían ser utilizadas para la aplicación de la política de *apartheid*. Como resultado de la resolución del Consejo de Seguridad, el Gobierno del Canadá ha decidido que no autorizará la aceptación de ninguna nueva orden de Sudáfrica para equipo militar y que no permitirá el envío a ese país de más equipo de este tipo.

Antes del 7 de agosto de 1963, el Gobierno canadiense había autorizado la venta a Sudáfrica de ciertas aeronaves, equipo de comunicaciones y equipo de aeronavegación fabricado en el Canadá que se consideraron no relacionados con la política de *apartheid*. Al mismo tiempo que se tiene en estudio constante la situación, por el momento el Gobierno sólo permitirá el envío a Sudafrica de piezas de repuesto para el equipo suministrado antes del 7 de agosto de 1963 y, en cada caso, después de un examen de ciertos motores de aviones de hélice y piezas de repuesto para dichos motores.

CHILE

[*Original: español*]
[*14 de octubre de 1963*]

Chile no ha vendido ni ha suministrado armas o equipo militar a Sudáfrica y se abstendrá de hacerlo en lo futuro, de conformidad con la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 7 de agosto de 1963.

INDONESIA

[*Original: inglés*]
[*14 de octubre de 1963*]

El Gobierno de Indonesia no exporta armas, municiones o vehículos con propósitos militares a la República de Sudáfrica. Esta decisión completa simplemente las medidas anteriormente adoptadas por el Gobierno indonesio como aplicación de la resolución 1761 (XVII), aprobada el 6 de noviembre de 1962 por la Asamblea General.

El Gobierno de Indonesia aprovecha esta oportunidad para reafirmar que aprueba plenamente la resolución 1761 (XVII) de la Asamblea general y la resolución aprobada el 7 de agosto de 1963 por el Consejo de Seguridad.

LIBERIA

[*Original: inglés*]
[*16 de octubre de 1963*]

El Gobierno de Liberia aplicará los párrafos pertinentes de la resolución aprobada el 7 de agosto de 1963 por el Consejo de Seguridad. El Gobierno de Liberia desea también declarar que jamás ha vendido armas, municiones o vehículos militares, ni suministrado ningún tipo de ayuda a Sudáfrica que hubiera podido ser utilizada por ese país para proseguir su nefasta política de *apartheid*.

MALÍ

[*Original: francés*]

Decreto No. 166/PG-RM del 31 de agosto de 1963 prohibiendo el acceso a los aeropuertos, a los puertos, los vuelos sobre el territorio de Malí y la importación, la venta y distribución de productos y mercaderías portuguesas y sudafricanas

El Presidente del Gobierno de la República de Malí,

Vista la Constitución de la República de Malí,

Visto el decreto No. 222/PG-RM de 17 de septiembre de 1962 por el que se instituyen cambios en el Gobierno,

Vistas las razones de Estado,

[16] Véase también el documento S/5438/Add.6.